

**LINEAMIENTOS QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-04/2023 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTABLECEN MEDIDAS PARA EVITAR LA INJERENCIA Y/O PARTICIPACIÓN DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE PARTICIPAN EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES, ASÍ COMO LAS DENOMINADAS PERSONAS “SERVIDORAS DE LA NACIÓN”, EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES 2023-2024, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL**

**TÍTULO PRIMERO  
Disposiciones Generales**

**Capítulo I  
Objeto de regulación**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- a) Establecer medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de las personas servidoras públicas vinculadas con la ejecución y otorgamiento de programas sociales, incluyendo a las denominadas personas “servidoras de la nación”, durante los procesos electorales y en el día de la jornada electoral en los procesos electorales federales y locales concurrentes 2023-2024, en el día de la Jornada Electoral.
- b) Establecer las medidas para garantizar el cumplimiento de los presentes Lineamientos, así como las consecuencias jurídicas de su incumplimiento.

**Capítulo II  
Del glosario**

**Artículo 2.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

<b>CAE</b>	Capacitadores/as- Asistentes Electorales
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>ECAE</b>	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
<b>FISEL</b>	Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales
<b>FMDC</b>	Funcionariado de Mesas Directivas de Casilla
<b>INE/ Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>MDC</b>	Mesa/s Directiva/s de Casilla

<b>OPL</b>	Organismo/s Público/s Local/es Electoral/es
<b>SE</b>	Supervisores/as Electorales.
<b>UTF</b>	Unidad Técnica de Fiscalización
<b>Actividades institucionales</b>	Son todas aquellas acciones o actividades gubernamentales que involucren la entrega de algún apoyo económico, bien o servicio a la población, asociadas a programas sociales sujetos a reglas de operación o bien otorgarse sin formar parte de tales programas.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos que en cumplimiento a la sentencia SU-RAP-04/2023, establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales, así como las denominadas personas “servidoras de la nación”, en los procesos electorales federales y locales 2023-2024, el día de la jornada electoral.
<b>Personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales</b>	Personas servidoras públicas de todos los ámbitos y niveles de gobierno, cualquiera que sea la denominación de su cargo o comisión encargadas de la <b>difusión, empadronamiento</b> , gestión, administración, implementación, entrega material de los beneficios y programas sociales y actividades institucionales a cargo de cualquier orden gubernamental.
<b>Persona servidora de la nación</b>	Aquella a quien se le encomienda la <b>difusión, empadronamiento</b> o entrega material de los beneficios sociales a la población de programas para el desarrollo que implementa el Gobierno Federal, quienes se encargan de hacer directamente el trabajo de campo, al efectuar los recorridos en las distintas comunidades del país, con la finalidad de difundir estas acciones de gobierno.
<b>Persona servidora pública</b>	Para efectos de estos Lineamientos se entiende como persona servidora pública, con independencia de la denominación que tenga, a aquella que en cualquier nivel jerárquico o ámbito de gobierno realice actividades institucionales u opere programas sociales y que, con ese motivo, interactúe con la ciudadanía.
<b>Programas Sociales</b>	Son mecanismos e instrumentos gubernamentales a cargo de los poderes ejecutivos de la federación, de las

entidades federativas, así como de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, normados por reglas de operación y dirigidos a favorecer el acceso a los derechos sociales contenidos en la Constitución, como son la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social. Los programas sociales son susceptibles de destinarse a toda persona y, en especial, a los grupos sociales en condición de vulnerabilidad.

### **Capítulo III Interpretación**

**Artículo 3.** La interpretación de las disposiciones de estos Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1 y 14, último párrafo, de la Constitución y el artículo 5, párrafo 2, de la LGIPE.

## **TÍTULO SEGUNDO Ámbitos de validez**

### **Capítulo Único Ámbitos de aplicación, competencia y sujetos obligados**

**Artículo 4.** Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de observancia general, obligatoria en los procesos electorales **locales y federales tanto ordinarios como extraordinarios** para las personas servidoras públicas de todos los ámbitos y niveles de gobierno que realicen actividades institucionales u operen programas sociales, **de personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, así como de personas servidoras de la nación.**

**Artículo 5.** Las quejas y denuncias presentadas a petición de parte o iniciadas de oficio con motivo de infracciones a los presentes Lineamientos serán radicadas y sustanciadas como procedimientos especiales sancionadores, por el INE o los OPL, según corresponda, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable.

Lo anterior, con independencia de que se presenten las vistas correspondientes a la **FISEL** competente o a los órganos internos de control correspondientes.

**Artículo 6.** En caso de que los hechos denunciados puedan implicar posibles transgresiones a la normativa electoral local, durante procesos electorales en las entidades, bajo cualquier modalidad distinta a radio y televisión, las autoridades electorales de la entidad federativa, administrativa y jurisdiccional serán las competentes para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, incluso cuando se denuncie a personas servidoras públicas de carácter federal.

**Artículo 7.** La competencia de la autoridad nacional se actualizará cuando:

- a) Incida en el proceso electoral federal;
- b) Se trate de una presunta afectación simultánea a los procesos electorales, tanto federal como local;
- c) La conducta impacte en dos o más entidades federativas o contiendas locales sin que se pueda dividir la contienda de la causa; y
- d) Sea una violación en materia de radio o televisión.

## **TÍTULO TERCERO**

### **De las abstenciones y prohibiciones**

#### **Capítulo I**

#### **De las abstenciones**

**Artículo 8.** Las personas servidoras públicas, en particular las operadoras de los programas sociales, personas servidoras de la nación o cualquier persona del servicio público que interactúe como intermediario en la entrega de programas sociales y actividades institucionales con las y los beneficiarios, deberán conducir su actuar de manera institucional, sin realizar actos o manifestaciones que generen la percepción en la ciudadanía de que los beneficios entregados son atribuibles a una persona o partido político, o bien, que su continuidad depende de la permanencia de una opción política en el gobierno.

En el ejercicio de sus actividades vinculadas con programas sociales, se abstendrán de usar logos, emblemas, nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, que generen confusión o identidad con un partido político, gobernante o con la imagen institucional del INE o de los OPL.

**Artículo 9.** Las personas referidas en el artículo anterior, **al igual que todos los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno**, tienen el deber de conducir sus actividades bajo los principios de imparcialidad, y equidad.

**Artículo 10.** Las personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; así como las personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno, deberán abstenerse de:

- I. Participar como representantes partidistas generales o ante MDC;
- II. Participar como observadores electorales;
- III. Participar como FMDC.

- IV. Participar en el proceso de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE, federales y locales.

En todos los casos será cuando, previo a su designación, sean personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, así como personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno.

## **Capítulo II De las prohibiciones**

**Artículo 11.** Las personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; así como las personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Emitir expresiones que impliquen promoción personalizada en beneficio propio o de tercera persona; así como solicitar el voto en favor o en contra de alguna **precandidatura**, candidatura, partido político, coalición o aspirante; o alguna otra expresión que las vincule a los procesos electorales federales o locales, en actos relacionados con el desempeño de sus funciones;
- II. Asistir a eventos en los que se entreguen beneficios de programas y actividades institucionales cuando aspiren a competir por cargos electivos en un proceso electoral federal o local;
- III. Condicionar, a cualquier persona, la entrega de recursos provenientes de programas sociales y actividades institucionales; el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos; la realización de obras públicas u otras similares a cambio de cualquier acción que comprometa o afecte la libertad del sufragio, como pueden ser, entre otras, las siguientes conductas:
  - a) La promesa o demostración de que votarán en favor o en contra de alguna precandidatura, candidatura, partido, coalición o aspirante; o que se abstendrán de votar o de participar.
  - b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover, participar, en algún evento o acto de carácter gubernamental, político o electoral, o no hacerlo.
  - c) Interferir con las funciones de la ciudadanía que sea designada como integrante de MDC.
  - d) Interferir en las actividades de integración de las MDC, capacitación y asistencia electoral de las y los SE y CAE.

- IV. Entregar o prometer recursos públicos, en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas señaladas en la fracción anterior.
- V. Amenazar o condicionar con no entregar recursos, en dinero o en especie, provenientes de programas públicos federales, locales o municipales; no otorgar, administrar o proveer de servicios, obras públicas u otras similares, para el caso de que no se efectúe alguna de las conductas señaladas en la fracción III anterior.
- VI. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas y actividades institucionales federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas, o la realización de obras públicas, u otras similares, a cambio de alguna de las conductas señaladas en la fracción III anterior.
- VII. Recoger, retener o amenazar con hacerlo, la credencial para votar, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción III anterior.
- VIII. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:
  - a) La promoción personalizada de personas funcionarias públicas;
  - b) La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, persona aspirante, precandidato/a o candidato/a, o
  - c) La promoción de la abstención de votar.
- IX. Cualquier otra conducta que vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidaturas o candidaturas a través de la utilización de recursos públicos o privados, en términos de los presentes Lineamientos y la normatividad aplicable.

**Artículo 12.** Una vez iniciado el periodo de campañas, queda prohibido **realizar la entrega de los beneficios de los programas sociales en eventos masivos** o en modalidades que afecten los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales.

## TÍTULO CUARTO

### **Actos relacionados con las actividades inherentes a las actividades de Integración de MDC, SE, CAE, Observación Electoral, Representación de los Partidos Políticos y candidaturas independientes**

#### Capítulo I

## **De la integración de Mesas Directivas de Casilla**

**Artículo 13.** Las personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, así como las personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno, que ostenten dicha calidad hasta un año antes a la fecha de realizar su registro como aspirante a SE y CAE, no podrán ser designadas como tales.

El INE, por los medios a su alcance, podrá verificar el estatus de las personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, así como de las personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno a través de la consulta de la información con la que cuente la autoridad correspondiente o que le sea proporcionada para tal efecto.

**Artículo 14.** Aquellas personas que sean servidoras públicas vinculadas con programas sociales, operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, así como las personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno, no podrán ser designadas como FMDC.

**Artículo 15.** En caso de que el día de la jornada electoral se presente alguno de los supuestos previstos en el artículo 274 de la LGIPE, y ante la ausencia de los funcionarios de la MDC sea necesaria la designación de personas que se encuentren en la fila, a efecto de garantizar los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en el desempeño de su encargo, se les solicitará que firmen el formato de Declaratoria bajo protesta de decir verdad, con la leyenda:

**“...BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, no ser persona servidora de la nación o haber ostentado alguno de estos cargos al momento de realizar el presente registro para el proceso electoral (escribir el proceso electoral del que se trate) ...”.**

**Artículo 16.** Para garantizar que en el desempeño de su encargo las figuras de SE y CAE, Técnico/a en capacitación y organización electoral, Validador/a de captura y Técnico/a de voz se realice en observancia de los principios de la imparcialidad, neutralidad y equidad, se incluirá en el formato de Declaratoria bajo protesta de decir verdad, la leyenda:

**“...BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que no he sido persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que**

sea su denominación, no ser persona servidora de la nación o haber ostentado alguno de estos cargos en el último año previo a este registro para el proceso electoral (escribir el proceso electoral del que se trate) ...”.

## **Capítulo II De la observación electoral**

**Artículo 17.** Aquellas personas que se desempeñen como funcionarias públicas de confianza con mando superior, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, vinculadas con programas sociales, las personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, así como las personas servidoras de la nación, estarán impedidas para acreditarse como observadoras electorales.

**Artículo 18.** Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo anterior, en la solicitud que presente la ciudadanía para el registro como observadores u observadoras electorales, dentro del apartado correspondiente al escrito de protesta se incluirá la leyenda:

***“...BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación...”***

## **Capítulo III Registro de Representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes**

**Artículo 19.** Aquellas personas que se desempeñen como funcionarias públicas vinculadas con programas sociales, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, así como personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales y personas servidoras de la nación estarán impedidas para acreditarse como representantes de partidos políticos o candidaturas independientes, generales o antes mesa directiva de casilla.

Al efecto, los partidos políticos recabaran de las personas cuyo registro solicitan escrito de protesta con la leyenda:

***“...BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación...”***



**Artículo 20.** Para dar cumplimiento a lo anterior, se estará a lo dispuesto para ello en el Modelo de operación del sistema para el Registro de Representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes que apruebe el Consejo General del INE.

**Artículo 21.** En el caso que la herramienta informática aprobada por el Consejo General para el registro de representantes arroje observaciones a las solicitudes registradas, será responsabilidad del partido político o candidatura independiente, realizar la sustitución durante los plazos establecidos en la LGIPE y precisados en el Modelo de operación del sistema respectivo.

**Artículo 22.** En caso de que esta autoridad tuviere conocimiento de que alguna persona incurrió en falsedad de declaraciones, en términos de los artículos 15, 16, 18 y 19, se dará vista a las autoridades correspondientes.

## **TÍTULO QUINTO**

### **De las consecuencias jurídicas del incumplimiento de los Lineamientos**

**Artículo 23.** Una vez que la instancia electoral competente determine la existencia de una infracción a los presentes Lineamientos, se remitirá la resolución con la determinación correspondiente al superior jerárquico de la persona funcionaria pública para efecto de que sancione dicha infracción en términos de la legislación de responsabilidades de las personas servidoras públicas aplicable, sin que dicha instancia pueda juzgar de nuevo la conducta acreditada.

**Artículo 24.** Con independencia de la sanción que le sea impuesta a la persona servidora pública por parte de su superior jerárquico, la autoridad electoral competente podrá dar vista a la UTF o a la FISEL para que conozca del asunto en el ámbito de su competencia.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.